REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00140**-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

(I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado con la demanda, el cual debe estar de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, se debe allegar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda o certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o el mismo debe ajustarse a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.

(II) Allegue prueba documental de la Conciliación Extrajudicial o Requisito de Procedibilidad, requerido en este tipo de procesos, ya que no se aportó con la demanda, en el evento que se mantenga en el ejercicio del mismo.

(III) Indique de manera clara y precisa el domicilio de las partes, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

(IV) ADECUAR las pretensiones, hechos y demás apartes de la demanda atendiendo la clase de proceso que debe presentar, lo anterior en virtud que el documento allegado y del cual se pretende la declaratoria de existencia de una obligación, cuenta con las características de un título ejecutivo.

(V) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

(VI) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original del documento allegado y quién custodia del mismo a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea177a1b63d8a08916b85e53b6ef335832f33781ed75dbc03a31c4df95842dc4
Documento generado en 08/03/2021 02:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 041 del 09 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.